

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTINUACION a la Orden de 27 de febrero de 1969 por la que se aprueban los Estados de modificaciones de crédito que determinan los cuantes para los Presupuestos Generales del Estado del año 1969

SECCION DIECISEIS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

01.—MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Económica	Funcional			
		SERVICIO 01.—MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
		Capítulo 1.—Remuneraciones de personal		
		<i>Artículo 11.—Sueldos, trienios y pagas extraordinarias</i>		
111	115	Ministro 332.000 Pagas extraordinarias 37.800		
112	115	Subsecretario 370.000 Pagas extraordinarias 37.000	307.000	
113	115	Secretario general técnico 216.000 Pagas extraordinarias 21.600	216.000	
114	115	Director general de Tráfico 216.000 Pagas extraordinarias 21.600	216.000	
		(Artículo 13 de la Ley de Presupuestos.)	207.600	
115	115	29. Escuela Técnica-administrativa, a extinguir		
		Coeficiente 4		
		Sueldo de 59 funcionarios a 123.600 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 14.279.448		
		(Decretos-leyes número 18/1965, de 4 de noviembre, y número 19/1967, de 27 de noviembre.)	13.941.000	
116	115	Gabinete de Prensa y Cifra		
		ANEXO I		
		Coeficiente 3,6.		
		1 Jefe de Información y relaciones con los Servicios de Prensa 110.640		
		Coeficiente 2,3		
		1 Jefe 74.620		
		Coeficiente 1,7.		
		2 Oficiales, a 55.080 pesetas 110.160		
		Pagas extraordinarias 30.332		
		331.652	21.700	
		(Decretos-leyes número 14/1965, de 4 de noviembre, y número 19/1967, de 27 de noviembre.)		
		<i>Suma y total</i>	312.100	

01. MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES
02. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Econo- mica	Funcio- nal			
		<i>Útima anterior</i>	1.312.100	
121		Artículo 12.— <i>Otras remuneraciones.</i> Gastos de representación 2. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad: 119 Del Ministro 378.000 115 Del Subsecretario 270.000 113 Del Secretario general técnico 216.000 145 Del Director general de Tráfico 216.000	60.000	
		(Anexo II de la Ley de Presupuestos.) Artículo 17.— <i>Personal eventual, contratado y vario</i> Personal vario sin clasificar		
173	53	2 Del Fondo Nacional de Asistencia Social (Artículo 11 de la Ley de Presupuestos.)		137.100
		Capítulo 4.— <i>Compra de bienes corrientes y de servicios</i> Artículo 21.— <i>Dotación ordinaria para gastos de oficina</i> Del Fondo Nacional de Asistencia Social		
212	62	Para gastos de giro y transferencias de las pensiones satisfechas con cargo a este Fondo Nacional (Ley 23/1963, de 27 de julio.)	2.215.000	
		Capítulo 6.— <i>Inversiones reales</i> Artículo 61.— <i>Construcciones y mejoras de los Gobiernos Civiles</i>		
611	115	Construcción e instalación de los Gobiernos Civiles 14.210.000	2.500.000	
612	116	Ampliación y mejora de los Gobiernos Civiles 9.790.000	1.500.000	
		(Las modificaciones de los conceptos precedentes obedecen a lo dispuesto por la Ley de Créditos de Inversiones Públicas para el presente ejercicio.) TOTAL DEL SERVICIO 01	7.587.100	137.100
SERVICIO 02.—DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL				
		Capítulo 1.— <i>Remuneraciones de personal</i> Artículo 11.— <i>Sueldos, trienios y pagas extraordinarias</i>		
111	113	Director general 216.000 Pagas extraordinarias 21.600	20.000	
		Artículo 12.— <i>Otras remuneraciones</i>		
121	113	2 Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general 216.000	12.000	
		(Las modificaciones precedentes son consecuencia del artículo 13 de la Ley de Presupuestos.) TOTAL DEL SERVICIO 02	32.000	

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Econo- mica	Functo- nal			
SERVICIO 03.—GOBIERNOS CIVILES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO				
Capítulo 1.—Remuneraciones de personal				
Artículo 11.—Sueldos, trienios y pagas extraordinarias				
111	115	Gobiernos Civiles		
		1. Dos Gobernadores Civiles de Madrid y Barcelona, a pesetas 270.000	540.000	
		2. Cuarenta y ocho Gobernadores Civiles de las restantes provincias, a 216.000 pesetas	10.368.000	
		3. Pagas extraordinarias	1.090.800	
		11.998.800		
			1.010.000	
112	115	Delegaciones del Gobierno		
		1. Siete Delegados del Gobierno en Mahón, Ibiza, Formentera, La Palma, Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerteventura, a 135.000 pesetas	945.000	
		2. Pagas extraordinarias	95.000	
		1.040.000		
			188.000	
Artículo 12.—Otras remuneraciones				
121	115	Gastos de representación		
		Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad:		
		1. De los Gobernadores Civiles de Madrid y Barcelona, a pesetas 270.000	540.000	
		2. De los restantes Gobernadores Civiles, a 216.000 pesetas cada uno	10.368.500	
		3. De los siete Delegados del Gobierno, a 87.500 pesetas	612.500	
		11.331.000		
		(Las modificaciones precedentes son consecuencia del artículo 13 de la Ley de Presupuestos.)	622.750	
122	115	Asignaciones de residencia		
		Para satisfacer las asignaciones de residencia del personal que tenga derecho a ella, según las normas en vigor	103.250	
		(Por incorporación de ampliación autorizada en 1968, al amparo de la vigente Ley de Presupuestos.)		
Artículo 16.—Jornales				
161	115	Para pago de jornales al personal laboral que presta sus servicios en los Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno, incluidas pagas extraordinarias	429.000	
Artículo 18.—Cuota Seguros Sociales				
181	115	Para abono de las obligaciones de la Seguridad Social, tanto de años anteriores, del personal jornalero de este servicio	230.000	
		(Los aumentos de los conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)		
TOTAL DEL SERVICIO 03			2.673.000	

04.—DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR Y ASISTENCIA SOCIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Cuentas	Basis	
Económica	Funcional				
SERVICIO DE DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR Y ASISTENCIA SOCIAL					
Capítulo I Remuneraciones de personal					
Artículo 1 Sueldos, bonos y pagas extraordinarias					
111	53	Director general	110.000	9.000	
		Pagas extraordinarias	21.000		
(Artículo 15 de la Ley de Presupuestos)					
112	53	Cuerpos de la Beneficencia General		11.363	
(3) CAPELLANES					
Coeficiente 4.					
		Sueldo de 15 remuneraciones a 6000 pesetas, ídem y bonos extraordinarios	1.400.000		
64 INSUPRIMENTOS DE CUERPOS DISLUVIADOS DE ASISTENTES PUBLICOS					
Coeficiente 1,2.					
		Sueldo de 29 remuneraciones a 4800 pesetas, ídem y bonos extraordinarios	2.025.000		
PERSONAL NO ESCALAFONADO					
113	53	Residencias			
I ASILAR RESIDENCIA DE ANCIANOS					
SEXO I					
Coeficiente 4.					
		1 Médico de Guardia	120.000		
		Pagas extraordinarias	22.900		
			142.900		
RESIDENCIA DE CONVALECIENTES					
ANEXO I					
Coeficiente 4.					
		1 Médico de Guardia	120.000		
		Pagas extraordinarias	22.900		
			142.900		
114	53	Asilo de Ancianos (Hospitalillo del Rev. Eufedio)			
ANEXO II					
Coeficiente 4.					
		1 Médico superintendente residente	120.000		
		Pagas extraordinarias	22.900		
			142.900		
ANEXO III					
Coeficiente 1,3					
		1 Barbero	42.332		
		Pagas extraordinarias	4.932		
			47.264		
115	53	Orfanatos y albergues			
I COLEGIO DE HUERFANOS DE LA UNIÓN					
ANEXO II					
Coeficiente 4.					
		1 Médico Profesor	119.000		
		Pagas extraordinarias	12.900		
			131.900		
		<i>... y sigue</i>	142.900		
			24.000	11.363	

04. DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR Y ASISTENCIA SOCIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Económica	Funcional			
		<i>Suma anterior</i>	142.560	59.900
115	53	2. ORFANATO NACIONAL ASILOS DE SAN JUAN Y DE SANTA MARIA DE EL PARDO		11.358
		ANEXO I		
		Coeficiente 4.		
		1 Medico auxiliar residente	129.600	
		Coeficiente 1,7.		
		4 Inspectores, a 55.080 Desetas	220.320	
		Coeficiente 1,5.		
		1 Maestro de Taller de Carpinteria	48.600	
		Coeficiente 1,4.		
		1 Mecanico Jefe de Taller	45.360	
		Pagas extraordinarias	44.388	
			438.268	
		ANEXO II		
		Coeficiente 2,3.		
		1 Director de la Banda de Música	74.520	
		Coeficiente 1,7.		
		1 Inspector	55.080	
		Coeficiente 1,5.		
		2 Maestros de Taller (Sastrería y Confección), a 48.600	97.200	
		Coeficiente 1,3.		
		1 Sereno	42.120	
		Pagas extraordinarias	26.892	
			295.812	
		ANEXO III		
		Coeficiente 1,7.		
		1 Contable	55.080	
		Coeficiente 1,5.		
		1 Celadora encargada de la Biblioteca	48.600	
		Coeficiente 1,3.		
		1 Maquinista Fogonero	42.120	
		1 Auxiliar Mecánico	42.120	
		1 Barbero	42.120	
		Pagas extraordinarias	23.004	
			253.044	
			1.037.124	
		3. ORFANATO NACIONAL AGUSTINA DE ARAGON, ZARAGOZA		
		ANEXO I		
		Coeficiente 4.		
		1 Medico residente	12.960	
		Pagas extraordinarias	12.960	
			142.560	
			111.300	
			171.200	11.358

04.—DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR Y ASISTENCIA SOCIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	AUMENTOS	Bajas
Económica	Funcional			
		<i>Suma anterior</i>	171.200	11.358
116	43	<p>Servicios varios <i>Personal Facultativo</i> ANEXO III Coeficiente 4. 3 Médicos, a 129.600 pesetas 388.800 Coeficiente 1,9. 3 Practicantes, a 61.560 pesetas 184.680 Pagas extraordinarias 58.406</p> <hr/> (Las modificaciones precedentes (conceptos 112 al 116) son consecuencia de lo dispuesto por los Decretos-leyes 14/1965, de 6 de noviembre, y 15/1967, de 27 de noviembre.)	54.158	
121	53	<p>Artículo 12.—Otras remuneraciones 2. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general 216.000</p> <hr/> (Artículo 13 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	
161	53	<p>Artículo 16.—Jornales Para los que legalmente correspondan, incluidas pagas extraordinarias de los siguientes establecimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gran Residencia de Ancianos. 2. Residencia de Nuestra Señora del Carmen, Cádiz Blanco. 3. Residencia de Convalecientes. 4. Asilo de Ancianos, Hospitalillo del Rey, Toledo. 5. Colegio de Huérfanos de La Unión. 6. Orfanato Nacional San Juan y Santa María del Pardo. 7. Orfanato Nacional Agustina de Aragón, Zaragoza. 8. Albergue María Cristina. <p>Dotación del concepto 17.565.000</p> <hr/> (Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931).	3.694.000	
173	Varios	<p>Artículo 17.—Personal eventual, contratado y curro Para el pago de diferencias hasta el salario que legalmente corresponda, incluso pagas extraordinarias, a un Barbero de la Gran Residencia de Ancianos; tres Profesores especiales y tres Inspectores del Orfanato Nacional de San Juan y Santa María del Pardo; a un Contable de la Residencia de Convalecientes; a un Contable de la Gran Residencia de Ancianos; a un Contable del Orfanato Nacional Agustina de Aragón, de Zaragoza; a un Practicante del Patronato Nacional de Las Hurdes</p> <hr/> (Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)	99.000	
191	Varios	<p>Artículo 18.—Cuota Seguros Sociales Para el pago de las cuotas de Empresa, incluso de ejercicios anteriores, del personal dependiente de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, acogidos al Régimen General de la Seguridad Social.</p> <hr/> (Por incorporación de ampliación autorizada en 1968, al amparo de la vigente Ley de Presupuestos.)	2.363.000	
253	53	<p>Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios Se modifican las dotaciones siguientes:</p> <p>Residencias GRAN RESIDENCIA DE ANCIANOS Para las atenciones del Establecimiento 9.299.500 Para servicios concertados con Instituciones Religiosas 129.000</p> <hr/> 9.428.500		
		<i>Suma y sigue</i>	6.892.358	11.358

84.—DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR
Y ASISTENCIA SOCIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aprob. los	Esf. las
Econo- mica	Funcio- nal			
		<i>Suma anterior</i>	6.000.000	11.358
253	53	RESIDENCIA DE CONVALESCIENTES Para servicios concertados con Instituciones Religiosas 42.000 ASILO DE ANCIANOS, HOSPITAL DEL REY, COLEDO Para servicios concertados con Instituciones Religiosas 42.000	4.039.000	
		(Incorporación del suplemento concedido por la Ley 54/1968, de 5 de diciembre, y corrección de error en los Servicios Religiosos.)		
254	53	Orfanatos y albergues COLEGIO DE HUERFANAS DE LA UNION Para servicios concertados con Instituciones Religiosas 79.800 ORFANATO NACIONAL, ASILOS DE SAN JUAN Y DE SANTA MARIA DE EL PARDO Para servicios concertados con Instituciones Religiosas 64.000 ORFANATO NACIONAL, AGUSTINA DE ARAGON, ZARAGOZA Para servicios concertados con Instituciones Religiosas 63.600 ALBERGUE MARIA CRISTINA Para servicios concertados con Instituciones Religiosas 42.000	35.000	
		(Corrección de error en los Servicios Religiosos.)		
		Capítulo 4.—Transferencias corrientes Artículo 42.—A Organismos autónomos		
422	53	Subvención a la Obra Nacional de Auxilio Social (Suplemento de crédito concedido por Ley 38/68, de 27 de julio, y transferencia acordada al amparo de la vigente Ley de Presupuestos.)	141.690.000	
		Capítulo 6.—Inversiones reales Artículo 61.—Infancia y Juventud		
611	53	Reforma y ampliación de Instituciones del Estado		2.000.000
		Artículo 62.—Subnormales		
621	53	Creación de Centros Regionales	2.000.000	
623	53	Adaptación de Centros no utilizados		2.000.000
		Artículo 65.—Ancianos		
651	53	Creación de Residencias		6.000.000
652	53	Modernización de las Residencias del Estado		3.300.000
		Capítulo 7.—Transferencias de capital Artículo 72.—A Organismos autónomos		
721	53	A la Obra Nacional de Auxilio Social, para el Programa de Infancia y Juventud		
		1. Para creación de Guarderías y Residencias 77.000.000		
		2. Para creación de Instituciones diversas 24.000.000		
		3. Para ampliación, reforma y modernización de Instituciones diversas 20.000.000		
		<i>Suma y sigue</i>	160.637.000	14.811.358

**04.- DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR
Y ASISTENCIA SOCIAL**
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Econó- mica	Clasifi- cacio- nal			
		<i>Suma anterior</i>	100.657.358	14.811.358
721	53	Para el Programa de Ancianos		
Antiguo		1. Creación y adaptación de Clubs	10.000.000	131.000.000
		(Se suprime el concepto precedente y sus dotaciones.)		
		A la Obra Nacional de Auxilio Social		
721	53	1. Para el Programa de Infancia y Juventud	110.000.000	
Nuevo		2. Para el Programa de Ancianos	10.000.000	
			120.000.000	
		Artículo 73.—A Corporaciones Locales		
731	53	Para el Programa de Infancia y Juventud		
		1. Para creación de Guarderías	7.000.000	
		2. Para reforma modernización y ampliación de Instituciones	8.000.000	7.000.000
			2.000.000	
		Para el Programa de Subnormales		
732	53	1. Para creación de Centros	8.000.000	
		2. Para reforma modernización y ampliación de Centros	5.000.000	
			5.000.000	
		Para el Programa de Ancianos		
734	53	1. Creación de Residencias y Clubs	25.000.000	
		2. Para reforma de Instituciones	10.000.000	5.000.000
				5.000.000
		Para otros Servicios		
735	53	Para creación y reforma de Centros de Sordomudos	1.000.000	
Nuevo				
		Artículo 77.—A Instituciones sin fines de lucro		
		Para el Programa de Infancia y Juventud		
771	53	1. Para creación de Guarderías	10.000.000	10.000.000
		Para el Programa de Subnormales		
772	53	1. Creación de Centros	10.000.000	
Ant.		2. Reforma de Centros	10.000.000	
		3. Creación y reforma de Talleres Protegidos	5.000.000	25.000.000
		(Se suprime el concepto precedente y sus dotaciones.)		
		Para el Programa de Subnormales		
772	53	1. Para creación y reforma de Centros	18.000.000	
Nuevo		2. Creación y reforma de Talleres Protegidos	7.000.000	
			25.000.000	
		Para el Programa de Inválidos		
774	53	Para creación y reforma de Residencias	1.000.000	1.000.000
		Para el Programa de Ancianos		
775	53	1. Para creación de Residencias y Clubs	8.000.000	
		2. Para reforma de Residencias y Clubs	5.000.000	2.000.000
				1.000.000
		Para otros Servicios		
776	53	Creación y reforma de Centros Sociales	2.600.000	
			200.000	
		(Las modificaciones consignadas en operaciones de capital, obedecen a lo dispuesto por Ley sobre Inversiones Públicas para el presente ejercicio.)		
		TOTAL DEL SERVICIO 04	318.857.358	196.811.358

05.—DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	AUMENTO	BAJAS
Econo- mica	Financie- ral			
		SERVICIO 05.—DIRECCION GENERAL DE SANIDAD		
		Artículo 11.— <i>Sueldos trienios y pagos extraordinarios</i>		
11	41	El concepto y sus delegados se sustituyen por las siguientes:		
		Director general 115.000		
		Pagos extraordinarios 1.600		
		116.600	20.000	
		Artículo 13 de la Ley de Presupuestos:		
		Cuerpos y Escalas Especiales		
112	Varios	1. CUERPO DE MÉDICOS DE SANIDAD NACIONAL		
		Coficiente 5.		
		Sueldo de 172 funcionarios a 160.000 pesetas, trienios y pagos extraordinarios 44.016.040		
		2. ESCALA DE PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR		
		Coficiente 15		
		Sueldo de 179 funcionarios a 48.600 pesetas, trienios y pagos extraordinarios 12.945.850		
		3. ESCALA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y MADRES DE LA CASA		
		Coficiente 4.		
		Sueldo de 308 funcionarios a 120.600 pesetas, trienios y pagos extraordinarios 30.130.080		
		4. ESCALA DE EMPLEADOS PÚBLICOS AUXILIARES		
		Coficiente 18		
		Sueldo de 100 funcionarios a 61.560 pesetas, trienios y pagos extraordinarios 9.340.980		
		5. CUERPO DE INSTRUCTORES DE SANIDAD		
		Coficiente 19		
		Sueldo de 160 funcionarios a 61.560 pesetas, trienios y pagos extraordinarios 15.630.240		
		6. ESCALA DE MÉDICOS DE LA FLETA ANTIVARICELA NACIONAL		
		Coficiente 4		
		Sueldo de 141 funcionarios a 128.600 pesetas, trienios y pagos extraordinarios 34.521.280		
		7. ESCALA DE ESPECIALISTAS		
		Coficiente 4.		
		Sueldo de 225 funcionarios a 128.600 pesetas, trienios y pagos extraordinarios 49.725.310		
		8. CUERPOS ESPECIALES DE FUNCIONARIOS TÉCNICOS DEL ESTADO AL SERVICIO DE LA SANIDAD LOCAL		
		Coficiente 4.		
		Médicos titulares, escalas A y B.		
		Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.		
		Médicos Tocólogos titulares		
		Farmacéuticos titulares		
		Veterinarios titulares.		
		Odontólogos titulares.		
		216.226.800	20.000	

05.—DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Econo- mica	Funcio- nal			
112	Varios	<p><i>Serie anterior</i> 210.326.800</p> <p>Coefficiente 1.9</p> <p>Practicantes titulares Matronas titulares Sueldos, salarios y pagas extraordinarias 1.356.460.000</p> <p><u>2.066.726.800</u></p>	20.000	
113	43	<p>Cuerpos de la Beneficencia General</p> <p>01. Medicos</p> <p>Coefficiente 5</p> <p>Sueldo de 21 funcionarios, a 162.000 pesetas, salarios y pagas extraordinarias 4.303.200</p> <p>02. PRACTICANTES</p> <p>Coefficiente 1.9</p> <p>Sueldo de 24 funcionarios, a 61.560 pesetas, salarios y pagas extraordinarias 2.116.300</p> <p><u>6.920.000</u></p> <p>(Las modificaciones presentadas son consecuencia de lo dispuesto por los Decretos-leyes 14/1965, de 6 de noviembre, y 15/1967, de 27 de noviembre.)</p>	174.119.800	
114	41	<p>Personal no escalonado</p> <p>1. Servicios Centrales</p> <p>ANEXO I</p> <p>Coefficiente 4.5.</p> <p>4 Inspectores regionales farmacéuticos a pe- setas 145.800 583.200</p> <p>1 Jefe de Sección de Reserva Farmacéutica 145.300</p> <p>ANEXO II</p> <p>Coefficiente 4.3</p> <p>1 Inspector regional farmacéutico 135.300</p> <p><u>874.800</u></p> <p>Pagas extraordinarias 97.480</p> <p><u>972.280</u></p> <p>PERSONAL NO COMPRENDIDO EN LOS ANEXOS</p> <p>1 Inspector general de los Servicios Farma- céuticos 19.200</p> <p>Pagas extraordinarias 4.980</p> <p><u>24.180</u></p> <p><u>996.460</u></p>		
	33	<p>2. Escuelas</p> <p>Nacional de Sanidad</p> <p>ANEXO I</p> <p>Coefficiente 5</p> <p>1 Veterinario 162.000</p> <p>1 Ingeniero Industrial 162.000</p> <p>Coefficiente 3.6</p> <p>1 Perito Industrial químico 170.000</p> <p><u>494.000</u></p> <p><i>Serie anterior</i> 380.000</p> <p><u>874.460</u></p>	174.722.800	

05.—DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		DESCRIPCION DEL GASTO	Monto	Saldo	
Econo- mica	Presup- cional				
114	31	ANEXO I			
			140.000	207.140	73.140
		Coeficiente 1,6			
		4 Prevacentes (1.600 pesetas)	44.200		
		Coeficiente 1,7			
		2. ANIMALES (10.000 pesetas)	100.000		
		1 Medicina (100.000 pesetas)	50.000		
		Coeficiente 1,5			
		1 Compañías (48.000)	48.000		
				207.140	
		ANEXO II			
		Coeficiente 1,7			
		5 Análisis (15.000 pesetas)	75.000		
		Coeficiente 1,8			
		1 Medicamentos (40.000)	40.000		
		115.000			
ANEXO III					
Coeficiente 1,8					
1 Veterinarios (10.000)	10.000				
Coeficiente 1,9					
1 Desinfectantes (50.000)	50.000				
1 Medicamentos (45.000)	45.000				
		95.000			
Pagos en transcurso (118.162)			118.162		
RESIDUAL NO COMPRENDIDO EN LOS ANEXOS					
2 Becas (15.000 pesetas)	15.000				
Pagos en transcurso (2.500)			2.500		
			17.500		
Nacional de Fuericultura					
RESIDUAL NO COMPRENDIDO EN LOS ANEXOS					
1 Profesor Médico Director (17.800)	17.800				
Psiquiatra (1.900)	1.900				
			19.700		
ANEXO I					
Coeficiente 1,9					
2 Matronas (120.000)	120.000				
1 Parafarmacia (61.500)	61.500				
		181.500			
Pagos en transcurso (18.408)			18.408		
			200.908		
Hospital del Rey					
ANEXO I					
Coeficiente 2,1					
1 Cirujanos (68.000)	68.000				
			68.000		
		200.916	200.916		

05.—DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		DESCRIPCION DEL SUJETO	VALOR	PAGAS
Econo- mico	Fun- cional			
		<i>Coeficiente 1.9</i>		
114	43	1 Practicante, a 61.560 pesetas	61.560	
		20 Enfermeras, a 67.500 pesetas	1.350.000	
		<i>Coeficiente 1.5</i>		
		1 Enfermera Mayor	135.000	
		<i>Coeficiente 1.9</i>		
		4 Mozos de Laboratorio, a 43.600 pesetas	174.400	
			1.350.000	
		ANEXO II		
		<i>Coeficiente 2.1</i>		
		1 Capellán del Hospital y Escuela de Instruc- toras Sanitarias	65.000	
		<i>Coeficiente 1.9</i>		
		1 Practicante	61.560	
		<i>Coeficiente 1.5</i>		
		1 Jefe de Personal Auxiliar, conservador de aparatos	135.000	
		1 Mozo de Laboratorio	43.600	
			296.160	
		ANEXO III		
		<i>Coeficiente 1.4</i>		
		1 Desinfectador	42.000	
		1 Jardinero	30.360	
		<i>Coeficiente 1.3</i>		
		5 Enfermeros, a 42.120 pesetas	210.600	
		1 Encargado de calderas	112.120	
		1 Ayudante para el Servicio de Calefacción	42.120	
		1 Sereno	42.120	
			407.040	
		Pagas extraordinarias	251.100	
			658.140	2.422.100
		4. <i>Infiltratos</i>		
		Nacional del Cáncer		
		ANEXO I		
		<i>Coeficiente 4.</i>		
		3 Ayudantes Médicos de Sección, a 129.600 pe- setas	388.800	
		2 Médicos de Guardia, a 129.600 pesetas	259.200	
		1 Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos	129.600	
		<i>Coeficiente 2.1.</i>		
		1 Capellán	65.000	
		<i>Coeficiente 1.9.</i>		
		1 Practicante	61.560	
		2 Practicante, a 61.560 pesetas	123.120	
		2 Enfermeras Auxiliares de rayos X, a 61.560 pesetas	123.120	
			211.780	
		<i>Subtotal</i>	1.177.440	7.503.016
				174.722.800

05.— DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumento	Bajas	
Económica	Funcional				
		<i>Suma anterior</i>	1.153.440	7.501.016	174.722.800
114	43	Coeficiente 1,7.			
		2 Preparadores, a 55.080 pesetas	110.160		
		1 Fotografo-Dibujante	55.080		
		6 Auxiliares de Laboratorio a 55.080 pesetas ...	330.480		
		Coeficiente 1,5			
		1 Auxiliar tecnico conservador de aparatos y Jefe de personal auxiliar	48.600	1.697.760	
		ANEXO III			
		Coeficiente 1,7.			
		1 Auxiliar de Biblioteca y Ficheros	55.080		
		Coeficiente 1,3.			
		4 Mozos a 42.120 pesetas	168.480		
		1 Barbero	42.120		
		1 Ordenanza	42.120	307.800	
		Pagas extraordinarias	200.566		
		Leprológico y Leproseria Nacional de Trillo			
		ANEXO I			
		Coeficiente 1,9.			
		4 Practicante, a 61.560 pesetas	246.240		
		1 Practicante de Guardia	61.560		
		Coeficiente 1,5.			
		1 Mozo de Laboratorio	48.600	356.400	
		Pagas extraordinarias		35.640	
		Hematológico y Hemoterápico Español			
		ANEXO I			
		Coeficiente 1,9.			
		4 Enfermeras, a 61.560 pesetas	246.240		
		ANEXO III			
		Coeficiente 1,3			
		1 Ordenanza	42.120		
		Pagas extraordinarias	28.836	317.196	
				2.915.352	
	43	5. Centro Técnico de Farmacobiología			
		PERSONAL NO COMPRENDIDO EN LOS ANEXOS			
		1 Director del Centro Técnico	25.560		
		Pagas extraordinarias	4.260	29.820	
		Personal no escalafonado			
		ANEXO I			
		Coeficiente 4.			
		1 Jefe del Servicio	129.600		
		<i>Suma y sigue</i>	129.600	39.820	10.416.368
					174.722.800

05.—DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Económica	Funcional			
		<i>Suma anterior</i> 129.600	28.820	10.416.369
114	44	3 Tecnicos de Laboratorio, a 129.600 pesetas ... 648.000		
		Coeficiente 1,7.		
		8 Auxiliares de Laboratorio a 55.080 pesetas ... 440.640		
			1.218.240	
		ANEXO II		
		Coeficiente 4.		
		1 Jefe de Servicios 129.600		
		ANEXO III		
		Coeficiente 1,3.		
		1 Conserje del Centro y Encargado del almacén 42.120		
		1 Portero del Centro 42.120		
		2 Ordenanzas Auxiliares Sanitarios del Servicio de Experimentación, a 42.120 pesetas 84.240		
		1 Ordenanza del Servicio de Experimentación. 42.120		
			210.600	
		Pagas extraordinarias 166.844		
			1.744.104	
	44	3 Higiene Infantil		
		ANEXO III		
		Coeficiente 4.		
		3 Médicos Ayudantes, a 129.600 pesetas 388.800		
		Coeficiente 1,9.		
		6 Enfermeras Auxiliares, a 61.560 pesetas 369.360		
		Personal no escalafonado		
		ANEXO I		
		Coeficiente 1,9.		
		20 Matronas auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, a 61.560 pesetas 1.231.200		
		ANEXO II		
		Coeficiente 1,9.		
		30 Matronas auxiliares de Higiene Infantil, a 61.560 pesetas 1.846.800		
			3.836.160	
		Pagas extraordinarias 383.616		
			4.219.776	
		4. Lucha Antivenérea		
		ANEXO I		
		Coeficiente 1,9.		
		125 Practicantes, a 61.560 pesetas 7.695.000		
		ANEXO II		
		Coeficiente 1,9.		
		23 Practicantes, a 61.560 pesetas 1.354.320		
		<i>Suma y sigue</i> 9.049.320	16.380.248	174.722.800

05. DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Econo- míca	Funcio- nal			
		<i>Suma anterior</i> 9.049.320	16.580.248	174.722.800
		ANEXO III		
114	44	Coficiente 1,9.		
		2 Enfermeras, a 61.560 pesetas 123.120		
		Coficiente 1,7,		
		7 Auxiliares administrativos, a 55.080 pesetas. 385.560		
		9.558.000		
		Pagas extraordinarias 955.800		
		<u>10.513.800</u>		
	43	B. Servicio de Psiquiatría Nacional		
		ANEXO I		
		Coficiente 1,9		
		1 Enfermera psiquiátrica 61.560		
		Pagas extraordinarias 6.156		
		67.716		
Varios	9	Trayectos y pagas extraordinarias del personal con coeficiente, no escalafonado, perteneciente a este Servicio ...	11.300.636	
		<u>38.262.400</u>		3.784.000
		(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto por los Decretos-leyes 14/1965, de 6 de noviembre, y 16/1967, de 27 de noviembre, y Decretos 1436/1966, de 16 de junio, y 1340/1968, de 9 de mayo.)		
115	43	Personal no escalafonado		
		ANEXO I		
		Coficiente 4.		
		1 Farmacéutico 129.600		
		3 Farmacéuticos auxiliares, a 129.600 pesetas ... 388.800		
		3 Médicos auxiliares de Medicina general, a pesetas 129.600 388.800		
		3 Médicos auxiliares de Cirugía General, a pesetas 129.600 388.800		
		4 Médicos auxiliares para el Servicio de Laboratorio a 129.000 pesetas 518.400		
		3 Médicos auxiliares para el Servicio de Radioterapia, a 129.600 pesetas 388.800		
		1 Médico auxiliar para el Servicio de Cirugía Cardiovascular 129.600		
		1 Médico auxiliar para el Servicio de Neurocirugía 129.600		
		1 Médico Auxiliar para el Servicio de Traumatología 129.600		
		1 Médico auxiliar para el Servicio de Urología. 129.600		
		1 Médico auxiliar para el Servicio de Otorrinolaringología 129.600		
		1 Médico auxiliar para el Servicio de Ginecología 129.600		
		1 Odontólogo auxiliar 129.600		
		9 Anestésistas, a 129.600 pesetas 1.166.400		
		Coficiente 1,9.		
		25 Enfermeras, a 61.560 pesetas 1.539.000		
		Coficiente 1,7.		
		1 Auxiliar de Laboratorio 56.080		
		Coficiente 1,4.		
		1 Auxiliar Fotógrafo de Radiología 46.300		
		5.916.240		
		Pagas extraordinarias 591.624		
		<u>6.507.864</u>		
		<i>Suma y sigue</i> 6.507.864		177.506.800

05.—DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Económica	Funcional			
		Suma anterior	6.507.864	
		ANEXO II		
115	43	Coficiente 4.		
		1 Médico auxiliar para el Servicio de Gastroenterología	129.600	
		1 Anestésista	129.600	
		1 Odontólogo Jefe	129.600	
		Coficiente 1.8		
		4 Enfermeras a 61.560 pesetas	246.240	
			635.040	
		Pagas extraordinarias	63.504	
			698.544	
			7.206.408	
				606.658
116	43	HOSPITALES		
		1. Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado		
		Personal no escalafonado		
		ANEXO I		
		Coficiente 1.4.		
		2 Mecánicos esterilizadores, a 45.360 pesetas ...	90.720	
		Pagas extraordinarias	9.072	
		ANEXO II		
		Coficiente 1.8.		
		2 Masajistas, a 61.560 pesetas	123.120	
		Coficiente 1.3.		
		1 Fogonero mecánico	42.120	
		Pagas extraordinarias	16.524	
		ANEXO III		
		1 Fogonero mecánico	42.120	
		Pagas extraordinarias	4.212	
			327.888	
		2. Hospital del Niño Jesús		
		ANEXO I		
		Coficiente 4.		
		6 Médicos Jefes de Sala, a 129.600	777.600	
		2 Médicos especialistas, a 129.600	259.200	
		2 Médicos auxiliares, a 129.600	259.200	
		Pagas extraordinarias	129.600	
			1.425.600	
		3. Instituto Oftálmico Nacional		
		Coficiente 5.		
		1 Médico Oftalmólogo numerario	162.000	
		Coficiente 4.		
		5 Médicos de Sala, a 129.600	648.000	
		1 Jefe de Laboratorio	129.600	
		Pagas extraordinarias	93.960	
		ANEXO II		
		Coficiente 5.		
		1 Médico Oftalmólogo numerario	162.000	
		Suma y sigue	1.195.560	
			1.753.488	
				178.113.458

05. DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Econo- mica	Funcio- nal			
		<i>Suma anterior</i>	1 759.438	172.112.958
116	43	Coeficiente 4 1 Médico Radiólogo 129.600 1 Médico Anestesiista 129.600 Pagas extraordinarias 42.120		
		ANEXO III		
		Coeficiente 1,3 1 Maquinista fogonero 42.120 1 Vigilante nocturno 42.120 Pagas extraordinarias 8.424	1.589.544	
			<u>3.343.032</u>	
117	43	Tributos y repercusión de los mismos en pagas extraordinarias del personal con coeficiente y no escalafonado de Hospitales procedentes de Beneficencia		281.400
				399.142
		(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto por los Decretos-leyes 14/1965, de 6 de noviembre, y 15/1967, de 27 de noviembre.)		
		Artículo 12.— <i>Otras remuneraciones</i>		
121	41	2. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general	216.000	
		(Artículo 13 de la Ley de Presupuestos.)		12.006
		Artículo 16.— <i>Jornales</i>		
161	43	Para los que legalmente correspondan, incluso pagas extraordinarias de: Servicios Centrales Escuela Nacional de Sanidad Escuela Nacional de Puericultura Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias Hospital del Rey Instituto Nacional del Cáncer Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo Instituto Español de Hematología y Hemoterapia Centro Técnico de Farmacobiología Sanidad de Puertos y Fronteras Propaganda Sanitaria Higiene Rural Higiene Infantil Lucha Antivenérea Lucha contra el Tracoma Servicio Antipalúdico e Instituto Antipalúdico de Navalmarco de la Mata Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado Hospital del Niño Jesús Instituto Oftálmico Nacional Despidos de personal Indemnizaciones por enfermedades infecciosas adquiridas en actos de servicio	44.041.000	3.718.000
162	41	Para los que legalmente correspondan, incluso pagas extraordinarias, de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad	10.654.000	2.337.000
		Artículo 17.— <i>Personal eventual, contratado y vario</i>		
173		Personal vario sin clasificar		
		Los subconceptos 10 y 16 y sus dotaciones quedan modificados como sigue:		
	43	10. Para pago de las diferencias hasta el salario mínimo al personal que le corresponda	6.123.746	3.984.000
		<i>Suma y sigue</i>		183.625.000

05.—DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Econo- mica	Funcio- nal			
		<i>Suma anterior</i>	188.625.000	
173	43	<p>Para pago de las diferencias hasta el salario mínimo, incluso pagas extraordinarias, a 50 Ayudantes Sanitarios y 31 Informadores del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado</p> <p style="text-align: right;">589.000</p>	247.000	
		(Los aumentos de los conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en los Decretos 2342/1967, de 21 de septiembre, y 2187/1968, de 16 de agosto, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)		
		<i>Artículo 18.—Cuota Seguros Sociales</i>		
181	41	<p>Para satisfacer las cuotas patronales de la Seguridad Social del personal que presta servicios en los Centros dependientes de la Dirección General de Sanidad, incluso las que procedan de ejercicios anteriores</p> <p style="text-align: right;">23.331.598</p>	9.895.000	
182	41	<p>Para satisfacer las cuotas patronales de la Seguridad Social, así como las obligaciones reconocidas de análoga naturaleza, del personal de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad</p> <p style="text-align: right;">12.052.000</p>	1.303.000	
		(Los aumentos de los conceptos precedentes se producen por consolidación de las adscripciones concedidas en 1968 al amparo de la Ley de Presupuestos.)		
		<i>Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios</i>		
		<i>Artículo 24.—Dietas, locomoción y traslados</i>		
241	41	<p>Para los servicios de esta clase de la Dirección General de Sanidad y sus Servicios</p> <p style="text-align: right;">947.000</p>	341.000	
		(Por consolidación de la adscripción concedida en 1968 al amparo de la Ley de Presupuestos.)		
		<i>Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios</i>		
267	44	<p>Para toda clase de gastos, excepto personal, que ocasionen las luchas sanitarias en los Servicios, Centros o Instituciones de la Dirección General. (De este crédito 17 millones proceden del Programa de Inversiones Públicas)</p> <p style="text-align: right;">18.630.000</p>	2.000.000	
		(Ley de Créditos sobre Inversiones Públicas para el presente ejercicio.)		
		<i>Capítulo 6.—Inversiones reales</i>		
		Los conceptos y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
		<i>Artículo 61.—Red Hospitalaria Nacional</i>		
611	43	<p>Para creación de hospitales generales</p> <p style="text-align: right;">57.000.000</p>	20.000.000	
612	43	<p>Para ampliación y reforma de hospitales generales</p> <p style="text-align: right;">26.000.000</p>	5.000.000	
		<i>Artículo 62.—Sanidad preventiva</i>		
621	43	<p>Para toda clase de gastos de las campañas sanitarias de inmunización, desinsectación y desratización, de enfermedades nutricionales, de manipuladores de alimentos, de vigilancia de abastecimiento de aguas y otras</p> <p style="text-align: right;">80.000.000</p>	3.000.000	
622	43	<p>Para obras de reforma, ampliación, acondicionamiento y modernización, así como adquisiciones e instalaciones en el Hospital del Rey, Institutos Nacionales del Cáncer y Leprológico de Trillo y otros Servicios de la Dirección General de Sanidad</p> <p style="text-align: right;">11.500.000</p>	5.500.000	
		<i>Suma y cierre</i>	235.911.000	

05.—DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Económica	Funcional			
		<i>Suma y sigue</i>	235.911.000	
		Artículo 63.—Infraestructura de Sanidad Local		
631	43	Inversiones a nivel provincial:		
		1. Para nuevos edificios de Jefaturas Provinciales de Sanidad	62.000.000	
		2. Para reforma ampliación, acondicionamiento y modernización de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Servicios de ellas dependientes	20.000.000	
			<u>82.000.000</u>	
632	43	Inversiones a nivel local:	41.000.000	
		1. Para adquisición de ambulancias	3.000.000	
		2. Para material y equipo con destino a la demostración, formación y perfeccionamiento de Sanitarios locales	2.000.000	
			<u>5.000.000</u>	
633 Antigo	43	Para reforma, ampliación, modernización y acondicionamiento de las Escuelas departamentales (Se suprime este concepto y su dotación.)		11.000.000 9.000.000
633 Nuevo	43	Para reforma, ampliación, modernización y acondicionamiento del Centro de Lucha contra las Cardiopatías y el Reumatismo	3.000.000	
		(Este concepto sustituye con idéntica redacción y dotación al número 634.)		
		Artículo 64.—Otros Servicios Sanitarios		
641	43	Para creación de los Centros Nacionales de Nutrición, de Control de Medicamentos, Cosméticos y Pesticidas, de Virología y Ecología Sanitarias y de Rehabilitación	52.000.000	
642	43	Para reforma, ampliación, modernización y acondicionamiento de las Escuelas Nacionales de Sanidad, de Puericultura, de Instructoras Sanitarias y de Terapia Ocupacional. Instituto Español de Hematología y Hemoterapia. Dispensario Central de Rehabilitación y Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad	3.000.000	
643	44	Para comarcas experimentales	12.000.000	5.000.000
		Capítulo 7.—Transferencias de capital	6.000.000	
		Los conceptos y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
		Artículo 72.—Subvenciones a Organismos autónomos		
721	43	Al Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax:		
		1. Para nuevas edificaciones	4.000.000	
		2. Para ampliaciones, reforma, modernización y acondicionamiento de sus hospitales	56.000.000	
			<u>60.000.000</u>	
722	43	Al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica:	15.000.000	
		1. Para creación de hospitales	50.000.000	
		2. Para ampliación, reforma, modernización y acondicionamiento de sus hospitales	20.000.000	
			<u>70.000.000</u>	
			25.000.000	
		Artículo 73.—Subvenciones a Corporaciones Locales		
731	43	Para hospitales dependientes de las mismas:		
		1. Creación de nuevos hospitales	420.000.000	
		2. Ampliación reforma, modernización y acondicionamiento	100.000.000	
			<u>520.000.000</u>	
			103.000.000	
		<i>Suma anterior</i>	448.611.000	25.000.000

05.—DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
06.—DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Económica	Funcional			
		<i>Suma anterior</i>	448.611.000	25.000.000
732	43	Para creación de Centros primarios de Sanidad con Casa del Médico 25.000.000	7.000.000	
		Capítulo 9.—Variación de pasivos financieros		
		<i>Artículo 95.—Amortización de préstamos a largo plazo</i>		
956 Nuevo	43	Reintegro parcial del préstamo concedido por la Caja Postal de Ahorros para obras en el Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo 1.500.000	1.500.000	
		(Todas las modificaciones precedentes de operaciones de capital son consecuencia de la aplicación de la Ley de Créditos de Inversiones Públicas para el presente ejercicio.)		
		TOTAL DEL SERVICIO 06	457.111.000	25.000.000

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Direccion General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se aclaran las normas 3.ª y 18 de la de 15 de noviembre de 1968 sobre auxilios a Empresas forestales.

Esta Direccion General, de acuerdo con las facultades que le están conferidas en el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de julio de 1968 sobre auxilios a Empresas forestales ha resuelto aclarar que la norma 3.ª de su Resolucion de fecha 15 de noviembre de 1968, en la que se establece el plazo de 1 de mayo de cada año para presentar en los Distritos Forestales las solicitudes de auxilio, se entienda en el sentido de que las peticiones que cumplan con lo prescrito tengan un caracter preferente en su tramitacion, pero sin que ello excluya la posibilidad de presentar, asimismo a lo largo del resto de cada año, las que los interesados estimen por conveniente.

Igualmente el plazo que se señala en la norma 18 relativo a las certificaciones de obra ejecutada, extendidas por los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales se considera ampliado hasta el 31 de diciembre, ateniéndose por lo demás a las disposiciones vigentes en la materia.

Madrid, 7 de mayo de 1969.—El Director general, Francisco Ortaño Medina.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de abril de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Oficial de Periodismo.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 18 de agosto de 1962 se aprobó el Reglamento y Plan de estudios de la Escuela Oficial de Periodismo, adecuando la regulacion de la materia al momento en que la disposicion se dictaba. A partir de entonces se han su-

cedido diversas normas sobre distintos aspectos de la ensenanza del periodismo, con el fin de ajustarlos a las orientaciones y preceptos que en este orden se contienen en la nueva legislacion de Prensa e Imprenta y en la normativa de la profesion periodistica y de acomodarlos a las exigencias que han ido planteándose. La conveniencia de reunir en un solo texto todas estas normas dispersas y de actualizar la regulacion a las circunstancias del momento presente aconsejan la modificacion del Reglamento de dicha Escuela, abordando en él cuantas materias integran el esquema de su ordenacion organica y funcional.

En su virtud, y previo estudio y propuesta del Patronato de la Escuela Oficial de Periodismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento de la Escuela Oficial de Periodismo que a continuacion se inserta.

Art. 2.º Quedan derogadas las Ordenes de 18 de agosto de 1962, por la que se aprobó el Reglamento de la Escuela Oficial de Periodismo; 24 de agosto de 1963, 13 de abril y 14 de octubre de 1965, 23 de septiembre de 1966, 21 de octubre de 1967 y cuantas otras disposiciones se opongan a lo que en el presente Reglamento se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Informacion y Turismo y Director general de Prensa.

Reglamento de la Escuela Oficial de Periodismo TITULO PRIMERO

De las funciones de la Escuela

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ESCUELA OFICIAL DE PERIODISMO

Artículo 1.º 1. La Escuela Oficial de Periodismo, clasificada como Organismo autónomo del grupo B por Decreto 1343/1962, de 14 de junio, depende del Ministerio de Informacion y Turismo, a través de la Direccion General de Prensa.